

# **REGLAMENTO DE FUNCIONAMIENTO INTERNO DEL INSTITUTO DE CIENCIA Y TECNOLOGIA DE LOS ALIMENTOS DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN**

Artículo 1.- El Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, en cuanto unidad dedicada **fundamentalmente** a la investigación en los campos relacionados con la Ciencia y Tecnología de los Alimentos, integrará a todos los Profesores, Investigadores y Becarios que hayan participado **y/o** participen en Proyectos de Investigación enmarcados en las líneas de investigación del Instituto. Formarán parte también del mismo el personal de Administración y Servicios, que estén formalmente vinculados al desarrollo de las actividades que le son propias.

2.- No podrá formar parte de este Instituto ningún Profesor, Investigador, Becario o Personal de Administración y Servicios que pertenezca a otro Instituto de la Universidad de León .

3.- El Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos integrará también, con carácter temporal, a todos aquellos Profesores Visitantes de la Universidad de León que **así** lo soliciten y sean admitidos por el Consejo del Instituto.

Artículo 2.- Al Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos corresponden, **además** de las que le asigne la Universidad de León, las siguientes **funciones** propias:

- a).- Coordinar las investigaciones y actividades creadoras de los distintos grupos de la Universidad de León, que desarrollen su actividad investigadora en el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos.
- b).- Promover la cooperación entre las empresas del sector alimentario, especialmente las ubicadas en Castilla y en León, con la Universidad de León y sus investigadores.
- c).- Promover la cooperación de los grupos de investigación adscritos al Instituto, con terceros países, especialmente con la Comunidad Europea.
- d).- Facilitar la transferencia de los avances científicos del ámbito de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos al sector, en estrecha colaboración con la **OTRI** de la Universidad de León.
- e).- Fomentar y coordinar la colaboración con otros estamentos públicos o privados, con competencias en el sector alimentario.
- f).- Colaborar en la formación científica de los alumnos del tercer ciclo, becarios y Ayudantes de la Universidad.
- g).- Desarrollar todas aquellas actividades complementarias que contribuyan a la mejor preparación de sus miembros y a la mayor calidad de las investigaciones que desarrollan.

Artículo 3.- Estarán afectos al uso del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, los bienes muebles e inmuebles que figuran en su inventario.

Artículo 4.- La sede oficial del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos son los edificios que con este nombre se ubican en la calle La Serna, n° 56 de León.

Artículo 5.- La memoria de actividades de cada año académico del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, elaborada por su Director, deberá ser aprobada por el Consejo del Instituto dentro del primer trimestre del año académico siguiente.

Artículo 6.- La organización y programación de cursos de postgrado y de cursos de formación, podrán ser propuestas por cualquiera de los miembros del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos y deberán ser aprobadas por el Consejo del Instituto.

Artículo 7.- Los medios de que dispone el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos estarán al servicio de todos los Profesores e Investigadores integrantes del mismo, para el desarrollo de las actividades investigadoras. En relación con aquellos medios que sea preciso compartir, el Consejo del Instituto elaborará, a principio de cada curso académico, unas normas que regulen su distribución. En cualquier caso, los medios **que** hayan sido destinados a la realización de un proyecto o al cumplimiento de un contrato, **se** pondrán prioritariamente al servicio de su ejecución. Los medios no financieros del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos podrán ser utilizados por los restantes miembros de la Comunidad Universitaria de León, de acuerdo con los procedimientos y cualificaciones que determine el Consejo del Instituto.

Artículo 8.- Corresponde al Consejo del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, proponer los planes **plurianuales** de investigación, así como establecer las líneas de investigación que deban considerarse como prioritarias por parte del Instituto.

Artículo 9.- La decisión de solicitar proyectos de investigación a cualquiera de las entidades **financiadoras** (CE, CICYT, FISS, INIA, Comunidad de Castilla y León, Diputaciones Provinciales, etc.), así como cualquiera otra actividad que deba desarrollarse en el marco del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, corresponde a cualquiera de los Profesores e Investigadores integrantes del mismo. En cualquier caso, el Consejo del Instituto deberá ser informado y asignará a esa actividad los recursos que considere necesarios para lograr los objetivos propuestos.

Artículo 10.- El Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos se regirá por la legislación general que le sea aplicable, por el estatuto de la Universidad de León, por las normas complementarias dictadas en su desarrollo y por el presente Reglamento de régimen interno.

Artículo 11.- Cuando la amplitud o la complejidad de las actividades investigadoras que tiene a su cargo el Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos lo exijan, el Consejo del Instituto podrá crear Secciones correspondientes a sus especialidades básicas. Cada Sección estará regida por un Subdirector.

Artículo 12.- La adopción de decisiones sobre la organización y funcionamiento del Instituto corresponderá a los siguientes órganos: el Consejo, el Director, **el/los Subdirector/es**, en su caso, y el Secretario.

Artículo 13.1.- Al Consejo del Instituto podrán pertenecer como miembros de pleno derecho, todos los Profesores e Investigadores que, siendo integrantes del

Instituto, hayan participado, como Investigadores Principales, en Proyectos de Investigación, Convenios y Contratos relacionados con las líneas prioritarias del Instituto y tramitados a través del mismo. Durante el primer trimestre de cada curso académico, el Director deberá proceder a realizar los cambios necesarios en la composición del Instituto y de su correspondiente Consejo.

2.- Igualmente formará parte del Consejo del Instituto un representante de los Becarios adscritos al mismo y un representante del personal de Administración y Servicios vinculado al Instituto. En ambos casos el representante será elegido por su correspondiente colectivo, mediante votación libre, directa y secreta, en elección convocada por el Director del Instituto, en el primer trimestre de cada curso académico.

3.- Los Becarios adscritos a Proyectos, Convenios o Contratos de investigación desarrollados en el Instituto tendrán los mismos derechos y deberes que el resto de los becarios de la ULE.

Artículo 14.- Al Consejo del Instituto le corresponden las siguientes funciones:

- a) Elegir al Director del Instituto
- b) Crear las Comisiones Delegadas que considere necesarias para el correcto funcionamiento de sus funciones. Las Comisiones Delegadas estarán presididas por el Director o por la persona en quién delegue.
- c) Aprobar los objetivos y las líneas básicas de las investigaciones y actividades de los campos a que se extiende la competencia del Instituto.
- d) Proponer y aprobar los planes plwianuales de investigación, así como establecer las líneas de investigación que deban considerarse como prioritarias por parte del Instituto.
- e) Aprobar la creación y supresión de secciones.
- f) Aprobar las modificaciones al presente Reglamento, por mayoría cualificada de los 2/3 de sus componentes.
- g) Informar los Proyectos de Investigación, Convenios o Contratos que puedan integrarse en las labores del Instituto.
- h) Aprobar la memoria anual del Instituto.

Artículo 15.1.- El Consejo del Instituto y sus Comisiones se regirán, en su funcionamiento, por lo dispuesto con carácter general por los artículos 22 al 27, ambos inclusive, de la vigente Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, por el estatuto de la Universidad de León y por este Reglamento

2.- El Consejo del Instituto se reunirá, previa convocatoria por parte del Director, que deberá ser comunicada a los miembros con una antelación mínima de 48 horas. La convocatoria debe incluir el preceptivo orden del día. A petición de 1/4 de los miembros del Consejo, el Director deberá convocar al Consejo en un plazo máximo de 30 días.

3.- Cuando el Director del Instituto someta al Consejo o a la Comisión una propuesta, se entenderá aprobada por asentimiento si ningún miembro se opone o solicita votación de la misma.

4.- La adopción de acuerdos por votación se regirá por lo establecido en el estatuto de la Universidad de León. Y será secreta siempre que lo solicite un miembro.

6.- Los acuerdos del Consejo del Instituto tendrán validez inmediata. Los aprobados por una Comisión Delegada, deberán ser refrendados por el Consejo del Instituto.

7.- De cada sesión del Consejo del Instituto se levantará Acta, de la que será fedatario el secretario del Instituto. Las actas recogerán como mínimo: asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, delegaciones de voto, orden del día, propuestas sometidas a consideración por la Presidencia, si se han adoptado por asentimiento o votación y, en este caso, resultado de la misma.

Artículo 16.1.- Al **frente** del Instituto estará un Director que presidirá el Consejo del Instituto.

2.- El Director del Instituto será elegido, mediante votación directa y secreta, por el Consejo del Instituto, entre los miembros de pleno derecho del mismo. Quién haya resultado elegido Director, será nombrado por el Rector para un período de cuatro años.

3.- El Director del Instituto podrá cesar en su cargo por decisión propia o por decisión del Consejo del Instituto, por mayoría cualificada de 2/3 de sus componentes.

4.- El Director del Instituto estará auxiliado en sus funciones por el Secretario, que será nombrado por el rector, a propuesta del Director entre los miembros del Consejo, oído éste.

5.- Asimismo, a propuesta del Director del Instituto, el Rector podrá designar Subdirectorles, entre los miembros de pleno derecho del Consejo del Instituto, oído éste.

Artículo 17.- Al Director del Instituto le corresponde:

- a) Ostentar la representación oficial del Instituto.
- b) Dirigir las actividades del Instituto.
- c) Convocar y presidir el Consejo y las Comisiones Delegadas, de acuerdo con las normas de la Universidad de León para los Consejos de Departamento
- d) Elaborar el Orden del día para las reuniones del Consejo y de las Comisión Delegadas.
- e) Proclamar las candidaturas a los puestos electorales del Consejo del Instituto y al cargo de Director, organizar las elecciones y proclamar los resultados.
- f) Proponer al Consejo los nombramientos de Subdirectores y Secretario.
- g) Organizar la gestión administrativa del Instituto y programar la actividad del Personal de Administración y Servicios que tenga asignado el Instituto, sin menoscabo de las competencias de la Gerencia de la Universidad.
- h) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Instituto y aplicar las consignaciones presupuestarias que le sean asignadas.
- i) Proponer al Consejo del Instituto la memoria anual del Instituto.

- j) Aquellas otras que le puedan ser conferidas por la legislación vigente, así como las que correspondan al Instituto y no hayan sido expresamente atribuidas al Consejo.

Artículo 18.- En caso de ausencia o vacante del Director, sus funciones como tal serán asumidas por **el/los Subdirector/es** o por otro de los miembros por su orden correspondiente.

Artículo 19.- Al Secretario del Instituto le corresponde:

- a) Levantar acta de las sesiones del Consejo y de las Comisiones Delegadas.
- b) Emitir certificaciones sobre los acuerdos del Consejo y de la Comisión Ejecutiva

Artículo 20.- A los Subdirectores les corresponde:

- a) Sustituir al Director.
- b) Dirigir, en su caso, una de las Secciones del Instituto.
- c) Aquellas labores específicas **que** les sean encomendadas por el Director

Artículo 21.- La iniciativa para la reforma del presente Reglamento corresponde al Director o al **30%**, como mínimo, de los miembros del Consejo del Instituto.

La propuesta de reforma deberá ser aprobada por mayoría cualificada de los 213 de los componentes del Consejo del Instituto, antes de ser solicitada a la Junta de Gobierno de la Universidad de León.

Si se rechaza un proyecto de reforma, no podrá reiterarse su consideración en el Consejo, hasta pasado al menos un año.

#### DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Disposición 1.- A los tres años desde la aprobación del presente Reglamento se constituirá el Consejo del Instituto siguiendo las normas contenidas en el mismo. Con carácter transitorio, durante el indicado período de tres años, se constituirá un Consejo Provisional del Instituto, formado por todos los Profesores e Investigadores Principales de Proyectos de Investigación, Contratos y Convenios relacionados con la investigación en el campo de la Ciencia y Tecnología de los Alimentos en los últimos 5 años que, mostrando su interés por pertenecer al Instituto y a su Consejo, reúnan las condiciones necesarias para ser admitidos.

Disposición 2.- Constituido el Consejo Provisional del Instituto de Ciencia y Tecnología de los Alimentos, elaborará las líneas de investigación prioritarias e iniciará la actividad del Instituto.

Disposición 3.- Con carácter transitorio, el Director del Instituto será nombrado por el Rector, a propuesta del Vicerrector de Investigación, debiendo ser elegido por el Consejo de Instituto en el plazo máximo de un año a partir de la aprobación del presente Reglamento.